

DECRETO No. 035
(08 DE ABRIL DE 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER POLICIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Tocancipá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y complementarias

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política establece que *“las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 315 Ibidem, dispone como atribuciones del Alcalde Municipal entre otras la de dirigir la acción administrativa; asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, declaro la pandemia por la propagación del virus COVID 19 a nivel mundial.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) y señaló en el artículo 3º algunas garantías o excepciones, permitiendo el derecho a la circulación de las personas en algunos casos o actividades, entre ellos los relacionados con la adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, entre otros, permitiendo la circulación de una persona por núcleo familiar.

Que el Gobierno Nacional amplió las medidas impartidas a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, hasta el día 26 de abril de 2020 a las 00:01 horas, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, reglamentan el poder extraordinario de Policía con que cuentan los Alcaldes.

Que el pasado 18 de marzo se expidió el Decreto No. 023 de 2020 *“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CARÁCTER POLICIVO Y ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto No. 030 de 26 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 023 DE 2020”*

DECRETO No. 035
(08 DE ABRIL DE 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER POLICIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ADICIONADO POR EL DECRETO 025 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID – 19) EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, SE DEROGA EL DECRETO 024 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el día 8 de abril de 2020, se llevó a cabo un Consejo de Seguridad extraordinario para evaluar las medidas adoptadas tendientes a mitigar la expansión del COVID -19 y propender por la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio, dentro del cual se puso de presente por parte de las Comisarias de Familia y Policía Nacional, el incremento considerable del número de casos reportados por violencia intrafamiliar, riñas y comportamientos contrarios a la convivencia, debido en su gran mayoría al consumo de bebidas embriagantes, haciéndose necesario restringir la venta, expendio e ingesta de las mismas en la jurisdicción del Municipio de Tocancipá, como medida transitoria mientras persista la orden de aislamiento preventivo obligatorio dictada por el gobierno nacional, con el fin de garantizar la vida, integridad y tranquilidad de sus habitantes .

Que a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en nuestros territorios, se ha evidenciado la presencia de un número considerable de personas en entidades bancarias, tiendas, supermercados, droguerías y *paga todo* entre otros, razón por la cual, buscando preservar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio de Tocancipá, se encontró conveniente y necesario controlar el flujo de personas que pueden salir a comprar bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, evitando aglomeraciones en establecimientos de comercio y abiertos al público, así como su tránsito permanente en calles y demás espacios públicos del Municipio aumentando el riesgo de contagio y propagación del virus, para lo cual se acordó implementar la medida que se denominará “*pico y cédula*” estableciendo horarios para las compras presenciales de 9:00 a.m. a 4:00 pm, de lunes a viernes; luego de lo cual solo será permitido el servicio a domicilio.

Que los días sábados y domingos no se permitirá el tránsito de personas ni vehículos en jurisdicción del municipio, salvo las excepciones contenidas en las normas proferidas por el Gobierno Nacional, por su parte, los establecimientos de comercio cuya actividad comercial se encuentre prevista dentro de dichas excepciones, podrán ofrecer sus servicios solo a domicilio.

Que, por lo anterior, se hace necesario adoptar algunas medidas transitorias de carácter policivo, adicionales a las ya adoptadas mediante Decreto No. 023 del 18 de marzo de 2020, adicionado mediante Decreto 025 de la misma anualidad, para mantener el orden público, propender por la sana convivencia, las buenas actitudes, la seguridad, vida y honra de todos los habitantes del Municipio de Tocancipá, durante la orden de aislamiento preventivo obligatorio dictada por el gobierno nacional, para

DECRETO No. 035
(08 DE ABRIL DE 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER POLICIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

mitigar el contagio del Coronavirus COVID-19 en nuestro territorio, medidas que estarán en rigor durante el mismo periodo que esté vigente la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en el municipio de Tocancipá la medida que a partir de la fecha de expedición de este Decreto se denominará “**PICO Y CÉDULA**”, con el fin de evitar aglomeraciones de personas en establecimientos de comercio y abiertos al público, preservar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio, en el desarrollo de las actividades definidas en los numerales 2º y 3º artículo 3º del Decreto No. 457 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, relacionados con la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, entre otros, permitiendo la circulación de una persona por núcleo familiar, dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:

	HORARIO	Nº
LUNES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	1 y 2
MARTES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	3 y 4
MIÉRCOLES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	5 y 6
JUEVES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	7 y 8
VIERNES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	9 y 0
SÁBADO	No se permitirá la circulación de personas ni vehículos por la jurisdicción del Municipio salvo las excepciones de Ley y por razones de fuerza mayor.	
DOMINGO		

PARÁGRAFO 1: Los días sábados y domingos los establecimientos de comercio cuya actividad comercial estén dentro de las excepciones de ley establecidas por el Gobierno Nacional (adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población) podrán ofrecer sus servicios solo a domicilio.

PARÁGRAFO 2: Para el cumplimiento de la medida de que trata el presente artículo, las personas deberán portar cédula de ciudadanía, Permiso Especial de Permanencia y/o documento que los identifique. En cuanto a los propietarios, representantes legales, administradores y trabajadores de los establecimientos de comercio deberán portar la Cámara de Comercio o RUT del establecimiento para ser presentados a la Fuerza pública o autoridades municipales en caso de ser requeridos. De igual manera deberán expedir certificación de circulación y/o suministrar carné a las personas que estén prestando el servicio de domicilio.

DECRETO No. 035
(08 DE ABRIL DE 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER POLICIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes a partir de la publicación del presente acto administrativo hasta el día veintiséis (26) de abril a las 11:59 horas en todos los establecimientos de comercio, espacios públicos y residencias ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Tocancipá”.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas aquí previstas permanecerán vigentes hasta el día hasta el día veintiséis (26) de abril a las 11:59 horas (inclusive), fecha en la cual concluye la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio para todas las personas del territorio nacional y/o hasta la fecha que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones contempladas en el presente Decreto constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas descritas en la ley 1801 e 2016, las contempladas en el Código Penal y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación de Policía de Tocancipá, a las Inspecciones de Policía, Secretaria de Gobierno y demás autoridades competentes, para que por su intermedio se de cumplimiento a lo aquí dispuesto.

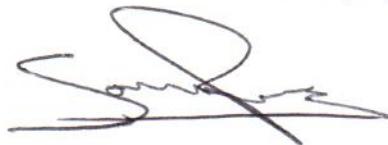
ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente Decreto a la Oficina de prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal y a los diferentes medios de comunicación, para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 418 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tocancipá Cundinamarca a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
Alcalde Municipal de Tocancipá

Elaboró:
Revisó y aprobó

Dra. Sandra Jineth Quevedo Garzón - Secretaria de Gobierno
Dr. Fernando Burgos Rodríguez - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación